Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700135516, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicitud de informacion en archivo adjunto" (sic).

Archivo

"0002700135516.docx" (sic).

El archivo identificado como 0002700135516.docx, contiene el requerimiento formulado por el peticionario consistente en la solicitud de la copia certificada del acta administrativa de investigación INER/7/2016 de 10 de mayo de 2016, así como cualquier documento relativo a la misma.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 12/223/125/2016 y comunicación electrónica de 5 y 24 de junio de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas comunicó a este Comité, que no obstante que en la fecha que referida por el peticionario, no celebró comparecencias o audiencias en términos del artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de que las actas que instauran las áreas de Quejas y de Responsabilidades se identifican con las nomenclaturas PAR-0000/20_, 20_/INER/DE_, INC/0000/20_ y PASPC-0000/20_, siendo que ninguna de éstas coincide con el número proporcionado por el peticionario, por lo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Áreas de Quejas y Responsabilidades, no localizó el documento que solicita el peticionario, por lo que la información es inexistente en términos de los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en los artículos 79, fracción I y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas cuenta con atribuciones para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar"*, así como *"citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación conforme a la Ley, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento"*, señala que no obstante que en la fecha que referida por el peticionario, no celebró comparecencias o audiencias en términos del artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de que las actas que instauran las áreas de Quejas y de Responsabilidades se identifican con las nomenclaturas PAR-0000/20_, 20_/INER/DE_, INC/0000/20_ y PASPC-0000/20_, siendo que ninguna de éstas coincide con el número proporcionado por el peticionario, por lo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Áreas de Quejas y Responsabilidades, no localizó el documento que solicita el peticionario, por lo que la información es inexistente en términos de los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, toda vez que realizó la búsqueda de la información en el archivo físico de 2016, específicamente tomando como referencia la fecha señalada por el particular, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Lic. José Luis Gutiérrez Fragoso, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, ostentaba dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que acreditó las

circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.